



Riohacha D. T. C., 04 de febrero de 2025

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ARLES PELAEZ SOLANO
Demandada:	DIOMEDES DIAZ DIAZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2025-00040-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, la demanda de la referencia junto a sus anexos, a la luz del artículo 82, y ss., del Código General del Proceso (*en adelante C.G.P.*) y la ley 2213 de 2022, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos; y que el título aportado cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 y ss., del C.G.P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible por lo tanto, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del ARLES PELAEZ SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.809.512 contra el demandado DIOMEDES DIAZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.084.813, por las siguientes sumas de dinero:

1. SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$65.000.000 M/L) por concepto de capital del título valor, letra de cambio adjunta a la demanda.
2. Por concepto intereses a plazo desde el 21 de septiembre del 2024 hasta el 21 de octubre del 2024 a una tasa del 1,80%, pactadas por las partes.
3. Más los intereses moratorios desde el 22 de octubre del 2024, hasta el día en que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
4. Más las costas procesales y los gastos que se ocasionen en el proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.



TERCERO: Ordénese a la parte demandada, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40105f2719e93eed12096b20ec54d0af1ef9e9698e557ce64ff5e5c9d997d00b**

Documento generado en 04/02/2025 12:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>